

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días de mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ** quien actúa en su condición personal, contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo **No. 106- 2022-R.**

### ANTECEDENTES

1) Que en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, actuando en su condición personal, presentó una solicitud de información ante el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) una solicitud de información con número de registro SOL-IPM-40-2022, en relación a la aplicación subsidiaria de los artículos 52 numerales 1 y 2 de su Reglamento para que le fuera proporcionado la información siguiente: *“1.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Desde la creación de la Armería. 10. - ¿Cuál es el lugar de procedencia de las municiones según tipo y calibre según la cantidad comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 11.- De acuerdo a la cantidad de municiones comercializadas anualmente, según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 12.- ¿Cuál es el precio de venta de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo? 13.- ¿Cuál es el precio de venta de las municiones según tipo y calibre? 14.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas naturales, para adquirir armas de fuego? 15.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas jurídicas, para adquirir armas de fuego? 16.- ¿Cuáles son los requisitos y límites en la cantidad de municiones que puedan adquirir las personas naturales y jurídicas, detallando en el caso de las empresas de seguridad privada? 17.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las armas de fuego según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 18.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las municiones según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 19.- ¿Puede una persona adquirir armas de fuego con denuncias de violencia doméstica? 2.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 20.- ¿Puede una persona adquirir municiones con denuncias de violencia doméstica? 3.- ¿Cuál es el lugar de procedencia de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo, de acuerdo a la cantidad*



*comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 4.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas y naturales que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha 5.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas – empresas de seguridad privada- que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 6.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas naturales según sexo que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 7.- ¿Cuál es la cantidad de personas naturales según rango de edades (18-20, 21-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64, 65 y mas) que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 8.- De acuerdo a la cantidad de armas de fuego comercializadas anualmente según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 9.- ¿Cuál es la cantidad de municiones según tipo y calibre comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha.”*

2) Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dos mil veintidós (2022) la abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, actuando en su condición personal, presentó un **RECURSO DE REVISIÓN**, contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, aduciendo que la institución obligada no proporcionó la información solicitada.

3) Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), se admitió el **RECURSO DE REVISION** presentado por la abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, quien actúa en su condición personal contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, en consecuencia, a lo antes expresado se ordenó requerir al coronel **ALFREDO FABRICICO ERAZO PUERTO**, en su condición de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, para que en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asimismo haga entrega de la información solicitada por recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo antes descrito se le impondrán las sanciones establecidas en la ley.

4) Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se requirió vía correo electrónico [erazoa@grupoipm.hn](mailto:erazoa@grupoipm.hn) y [alvaradow@grupoipm.hn](mailto:alvaradow@grupoipm.hn) del ciudadano **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, en su condición de **GERENTE GENERAL DEL**

INSTITUTO PREVISIÓN MILITAR (IPM), con el propósito de que diera cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

5) Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) tuvo por recibido el **Memorando IAIP-DCP-078-2022**, dirigido a la abogada Yamileth Torres, Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación a la remisión del **Oficio No. GIPM No. 0393** de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el ciudadano **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO** en su condición de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, y demás documentación adjunta, quien da respuesta al Requerimiento librado por esta Secretaría General en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

6) Que mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Abogado Hector Edilio Miralda Bueso, Auxiliar Jurídico de la Secretaria General del IAIP, envió correo electrónico [levladiaz@yahoo.com](mailto:levladiaz@yahoo.com) dirigido a la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, donde le manifiesta que se le está reenviando la información entregada a este Instituto (IAIP) por parte del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, relacionada con la solicitud de información SOL-IPM-40-2022, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para que se manifieste si está conforme o no con la información facilitada.

7) Que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), el suscrito Auxiliar Jurídico de la Secretaría General de este Instituto rindió **INFORME** en el que señala que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se envió nota de correo a la dirección electrónica a [eyladiaz@yahoo.com](mailto:eyladiaz@yahoo.com) de la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de Revisión contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, a quien se le reenvió correo electrónico con la documentación presentada a este Instituto, por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), Memorando IAIP-DCP-078-2022, dirigido a la abogada Yamileth Torres, Secretaria General del INSTITUTO DE Acceso a la Información Pública (IAIP), de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación a la remisión de Oficio GIPM-No. 0393 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el ciudadano Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en su condición de Gerente del IPM, junto con la documentación que acompaña, quien da respuesta al requerimiento librado por la



Secretaría General en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para que se manifieste conforme o no con la información entregada, en relación con la información solicitada por su persona, quien a la fecha no se ha manifestado.

8) Con fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° USL-410-2022 en el que dictamina. **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, quien actúa en su condición personal en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por la abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ** ante el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** referente a: *“1.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Desde la creación de la Armería. 10. - ¿Cuál es el lugar de procedencia de las municiones según tipo y calibre según la cantidad comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 11.- De acuerdo a la cantidad de municiones comercializadas anualmente, según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 12.- ¿Cuál es el precio de venta de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo? 13.- ¿Cuál es el precio de venta de las municiones según tipo y calibre? 14.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas naturales, para adquirir armas de fuego? 15.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas jurídicas, para adquirir armas de fuego? 16.- ¿Cuáles son los requisitos y límites en la cantidad de municiones que puedan adquirir las personas naturales y jurídicas, detallando en el caso de las empresas de seguridad privada? 17.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las armas de fuego según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 18.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las municiones según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 19.- ¿Puede una persona adquirir armas de fuego con denuncias de violencia doméstica? 2.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 20.- ¿Puede una persona adquirir municiones con denuncias de violencia doméstica? 3.- ¿Cuál es el lugar de procedencia de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo, de acuerdo a la cantidad comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 4.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas y naturales que han comprado*

*armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha 5.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas – empresas de seguridad privada- que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 6.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas naturales según sexo que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 7.- ¿Cuál es la cantidad de personas naturales según rango de edades (18-20, 21-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64, 65 y mas) que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 8.- De acuerdo a la cantidad de armas de fuego comercializadas anualmente según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 9.- ¿Cuál es la cantidad de municiones según tipo y calibre comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha.”* **TERCERO:** Que se exhorte al **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2) Que el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.



3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** dio respuesta dentro del término legalmente establecido, ya que dicho plazo vencía el día ocho (08) de abril, día en el que enviaron respuesta al correo de la recurrente manifestándole que la información solicitada está facultad por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante Decreto 093-2012, como información reservada, por razones de seguridad nacional (ver folio 22). No obstante, es importante señalar que a raíz de las acciones realizadas por el IAIP, el Instituto de Previsión Militar (IPM) remitió el **Oficio G.I.P.M No. 0393** en el cual amplían su respuesta respecto a las preguntas 14, 15, 19 y 20 de la solicitud de información, aclarando que las preguntas que no fueron contestada, se debe a que las mismas se encuentran clasificadas como información reservada de acuerdo a lo establecido en la Resolución 093-2012 del diecinueve (19) de julio del año dos mil doce (2012), hecho que fue constatado por este Instituto y en efecto, los numerales señalados se encuentran declarados como información reservada en la resolución aludida, sin embargo, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, si contesto algunas de las preguntas, dando respuesta a lo solicitado por la recurrente, respondiendo de forma extemporánea.

4) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: *“La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante”*.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada dio respuesta de forma extemporánea, no en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones



Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos que la institución obligada, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** dio respuesta de forma extemporánea a la solicitud de información presentada por la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, la cual se envió por medio de correo electrónico a la recurrente, quien a la fecha no ha manifestado su conformidad o inconformidad con la misma.

### POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y, 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, quien actúa en su condición personal en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

**SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ** ante el **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** referente a: *“1.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Desde la creación de la Armería. 10. - ¿Cuál es el lugar de procedencia de las municiones según tipo y calibre según la cantidad comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la*



*fecha. 11.- De acuerdo a la cantidad de municiones comercializadas anualmente, según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 12.- ¿Cuál es el precio de venta de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo? 13.- ¿Cuál es el precio de venta de las municiones según tipo y calibre? 14.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas naturales, para adquirir armas de fuego? 15.- ¿Cuáles son los requisitos para las personas jurídicas, para adquirir armas de fuego? 16.- ¿Cuáles son los requisitos y límites en la cantidad de municiones que puedan adquirir las personas naturales y jurídicas, detallando en el caso de las empresas de seguridad privada? 17.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las armas de fuego según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 18.- ¿Cuáles son los meses del año en que se comercializan las municiones según tipo y calibre? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 19.- ¿Puede una persona adquirir armas de fuego con denuncias de violencia doméstica? 2.- ¿Cuál es la cantidad según tipo y calibre de armas de fuego comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 20.- ¿Puede una persona adquirir municiones con denuncias de violencia doméstica? 3.- ¿Cuál es el lugar de procedencia de las armas de fuego según tipo, calibre y modelo, de acuerdo a la cantidad comercializada anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 4.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas y naturales que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha 5.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas jurídicas – empresas de seguridad privada- que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 6.- ¿Cuál es la cantidad desagregada de personas naturales según sexo que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 7.- ¿Cuál es la cantidad de personas naturales según rango de edades (18-20, 21-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64, 65 y mas) que han comprado armas de fuego anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 8.- De acuerdo a la cantidad de armas de fuego comercializadas anualmente según tipo y calibre ¿Cuál es la ubicación a nivel nacional? Tomando en consideración de 2006 a la fecha. 9.- ¿Cuál es la cantidad de municiones según tipo y calibre comercializadas anualmente? Tomando en consideración de 2006 a la fecha.”* **TERCERO:** Se exhorta al **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ** y al **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**